Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 4030.

NUMERO 1043.

Art. UNICO:— Se modifica la Ley General de Estudios en la siguiente forma:

a)—El Art. 26 se modifica para que se lea así: Art. 26. En el ramo de la ciencias Médicas de los Estudios Universitarios se conceden los siguientes títulos:
1o.—El de Partera o Partero;
2o.—El de Cirujano Dentista;
3o.—El de Doctor en Cirujía Dental;
4o.—El de Licenciado en Farmacia;
5o.—El de Doctor en Farmacia;
6o.—El de Licenciado en Medicina;
7o.—El de Doctor en Medicina;

b)—Al Art. 30 se le agrega el siguiente párrafo:

Párrafo:—Las asignaturas requeridas para el título de Doctor en Cirujía Dental, son las siguientes:
1o.—Patología Gastro Intestinal;
2o.—Historia de la Cirujía Dental;
3o.—Neurología y Sifilografía odontológica;
4o.—Deontología Odontológica;
5o.—Radiografía aplicada a la Cirujía Dental;
6o.—Toxicología aplicada a la Cirujía Dental;

Una vez aprobado en los exámenes de estas materias, el aspirante debe presentar y discutir una Tesis relativa a cualquiera de las asignaturas del Programa de Cirujía Dental o del Doctorado en Cirujía Dental.

c)—El Art. 31 se modifica para que se lea de la manera siguiente:

"Art. 31.—Para ser admitido a los exámenes que se requieren para obtener el título de Cirujano Dentista, el candidato debe presentar el Título de Bachiller en Ciencias Físicas y Naturales o cualquier título similar.

Párrafo I Se exceptúan de esta disposición las personas que hayan pasado examen en alguna de las materias requeridas para obtener el Título de Cirujano Dentista.

"Párrafo II: Para ser admitido a los exámenes para optar el título de Doctor en Cirujía Dental, el aspirante debe presentar el título de Cirujano Dentista.

"Párrafo:III: Sólo un título académico dental dá derecho al ejercicio de esta Profesión.

d)—Al Art. 33 se le agregan los siguientes párrafos:

"Párrafo I: Las asignaturas requeridas para obtener el título de Doctor en Farmacia son las siguientes:

1o.—Higiene;

2o.—Historia de la Farmacia y de la Química;

3o.—Elementos de Bacteriología;

4o.—Análisis Toxicológico;

5o.—Química Biológica;

6o.—Bromatología.

Una vez aprobado en los exámenes de estas materias, el aspirante debe presentar y discutir una tesis pertinente a una cualquiera de las asignaturas de la Licenciatura o del Doctorado.

"Párrafo II: Se exceptúan de esta última disposición los actuales Licenciados que hubieren presentado tesis.

"Párrafo:III: Para ser admitido a los exámenes requeridos para optar el título de Doctor en Farmacia, el aspirante debe presentar título de Licenciado en Farmacia o de Farmacéutico de Segunda Clase.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis

días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente.
G. A. Díaz,

Los Secretarios:
Manuel de Js. Gómez.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:
Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

DEL MATRIMONIO

G. O. No. 4034.

NUM. 1044.

ARTICULO 1.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.— NATURALEZA DEL CONTRATO. El Matrimonio es